



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No.	40
Fecha	10-diciembre-98
Página	3

### CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa UOM-76 del 10 de diciembre de 1998. "Asunto 3: Operaciones de expansión monetaria" .....	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96

**BANCO DE LA REPUBLICA**



**Carta Circular GG - 364 de diciembre 10 de 1998**

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

Estimados señores:

Adjunto les remitimos la circular reglamentaria externa UOM- 76 de diciembre 10 de 1.998, la cual reemplaza las hojas del mismo número de la Circular Reglamentaria Externa UOM-64 de octubre 29 de 1998 (3.21, 3.30) y adiciona la hoja 3.30A Asunto 3: Operaciones de Expansión Monetaria

Les recomendamos leer con atención dado que se introducen modificaciones importantes a los mecanismos vigentes.

Atentamente,

  
**JOSE DARIO URIBE ESCOBAR**  
Gerente General (E)

  
**PATRICIA CORREA BONILLA**  
Subgerente Monetaria y de Reservas



**BANCO DE LA REPUBLICA**

***MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO***

**HOJA 3.21**

**Circular Reglamentaria Externa UOM -76 de diciembre 10 de 1998**

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

Reglamentaria se fijará por parte del Departamento de Fiduciaria y Valores el procedimiento para la liquidación de los títulos a través del SEBRA.

**8. CONDICIONES DE COMPRA CON PACTO DE REVENTA DE LOS TITULOS**

Las operaciones de compra con pacto de retroventa se efectuarán con base en los siguientes títulos: Títulos de Desarrollo Agropecuario, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Títulos de Participación, Bonos Decreto 700 (Colombia) de 1992, TES B, Bonos República de Colombia – Resolución 4308 de 1994 -, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos Valores provenientes de Operaciones de Cartera, los cuales se recibirán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

**8.1 Condiciones Generales para la compra de títulos**

- a) En ningún caso el título objeto de venta podrá vencer durante la vigencia de la operación de apoyo transitorio de liquidez.

*PC*

*Esta hoja reemplaza la hoja 3.21 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-64 de octubre 29 de 1998*



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.30

Circular Reglamentaria Externa UOM - 76 de diciembre 10 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Cuando el descuento se realice aplicando el IRTESV el anterior resultado debe multiplicarse por el 98%.

i) Tes B denominados en Dólares: Los Títulos Tes denominados en dólares (Valor Nominal e intereses ) se recibirán por su valor nominal, descontados al día de la operación a la tasa efectiva (ab), de acuerdo con la siguiente fórmula de liquidación:

Valor Título = [ Ingreso de i USS + ... + Ingreso de K o i USS / (( ab/100 + 1 ) ^ nn/365) ] \* [ TRM ]

Donde:

ab es la tasa de descuento expresada como porcentaje y será la menor entre i) El promedio de los últimos cinco (5) días hábiles del indicador IRTUS indicador de rentabilidad títulos TES en dólares publicado por la Bolsa de Bogotá para el plazo correspondiente entendido éste como los días al vencimiento, en los cuales se haya registrado negociación dentro de los últimos treinta (30) días corridos, y ii) Tt, la tasa de cierre en el mercado de Nueva York del día hábil anterior de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a cinco años, adicionada en 350 puntos básicos. Cuando el IRTUS no esté disponible en razón de que no se hayan presentado cotizaciones en el mercado, se utilizará ii).

Handwritten signature/initials

Esta hoja reemplaza la hoja 3.30 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-64 de Octubre 29 de 1998



**BANCO DE LA REPUBLICA**

**MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**

**HOJA 3.30 A**

**Circular Reglamentaria Externa UOM - 76 de diciembre 10 de 1.998**

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

Cuando el descuento se realice aplicando el IRTUS el resultado de la fórmula de liquidación debe multiplicarse por el 98%.

j) Títulos de Deuda Externa de la Nación: Se recibirán por el 95% de su valor de mercado de acuerdo con el promedio de las últimas cotizaciones (PLP) efectuadas por la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda o en su defecto en los sistemas de información internacional a los cuales esté suscrito el Banco de la República. A solicitud del interesado el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco suministrará dicha información. Se liquidarán de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Valor Título} = \left[ \frac{\text{Valor Nominal US\$ * PLP}}{\text{Ic}} + \text{Ic US\$} \right] * \text{TRM} * 0.95$$

$$\text{Ic} = \text{Valor Nominal} * \frac{\text{I} * \text{d}}{\text{a}}$$

k) Títulos Valores Provenientes de Operaciones de Cartera: Sólo se aceptarán títulos valores que correspondan a cartera calificada en la categoría "A", de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Bancaria y que así haya sido reportada con anterioridad a esa entidad. Estos títulos valores provenientes de operaciones de cartera se aceptaran por el 75% del valor insoluto.

**9. CONDICIONES PARA LA COMPRA DEFINITIVA NETA DE LOS TITULOS**

Las operaciones de compra y/o venta definitiva se efectuarán con base en los siguientes títulos: de Desarrollo Agropecuario clase A y B, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Títulos de Participación, TES B (excluidos los títulos indizados al dólar), Bonos Decreto 700 (Colombia), Bonos República de Colombia Resolución 4308 de 1994 - y los Títulos de Deuda Pública Externa los cuales se recibirán en las siguientes condiciones:

*Esta hoja se adiciona*

PC